

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos saucionado lo siguiente:

Artículo 1º Se faculta al Gobierno para reducir o suprimir temporalmente los derechos arancejarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo hagan necesario, para el abastecimiento del consumo o para el funcionamiento de las industrias o para la explotación agrícola.

Autes de hacer uso de la facultad que se confiere en el párrafo primero de este artículo, el Gobierno oirá el informe de la Junta de Araucelos y Valoraciones, salvo casos de verdadera urgencia.

El Gobierno queda autorizado para gestionar con las Compañías ferroviarias la rebaja de las tarifas de transportes que considere necesarias para los fines de esta ley, y si, con arreglo a las disposiciones vigentes, no pudiere obligar a las Compañías a aceptar la rebaja, o si de su aplicación resultare lesión tal para los intereses de las Compañías que acuseje no imponerla, el Gobierno podrá concertar con las mismas las indemnizaciones que estime justas.

Art. 2º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera durante el año actual, por cuenta del Tesoro, substancias alimenticias de primera necesidad, a fin de venderlas a precios reguladores. A este efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo

adicional de la Sección décima del presupuesto, vigente de los Departamentos ministeriales, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Sección cuarta del estado letra B del mismo presupuesto.

Se autoriza asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relación con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, a fin de obtener su restitución a este servicio y la regularización de los fletes, así como para suspender la aplicación del art. 2º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional a los buques de bandera y construcción nacionales.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 3º Serán consideradas de utilidad pública, a los efectos del art. 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios y la ocupación temporal de los almacenes o locales en que aquellas substancias se encuentren, limitándose, así la expropiación como la ocupación, a las cantidades o partes estrictamente necesarias. Se consideran unidades indivisibles, a los efectos de la enajenación forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de los locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada; en el caso de que esto no fuera posible, se indemnizará el perjuicio causado.

La necesidad de la incautación o de la ocupación será decretada por el Gobierno, a propuesta de una Junta compuesta del Gobernador de la provincia, del Delegado de Hacienda y del Alcalde de la capital, a requerimiento de los Ayuntamientos de los Municipios interesados. Decretada por el Gobierno aquella necesidad, se llevará inmediatamente a efecto la incautación y, en su caso, la ocupación; pero no se podrá disponer de los mantenimientos de que se trate sin el previo pago o la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

El precio de las mercancías, y en su caso la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado,

a las Cámaras de Comercio respectivas y cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad para mejor fundar una resolución equitativa.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento requirente. A este efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, pero dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos expedir los mantenimientos adquiridos en las condiciones de este artículo a un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio a los efectos del previo pago o de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva, con arreglo al párrafo tercero de este artículo.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de las incautaciones y ocupaciones que decretare en uso de la precedente autorización.

Art. 4º La presente ley empezará a regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses inmediatos siguientes. El período de vigencia podrá ser prorrogado por otros doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo estimare necesario.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a dieciocho de Febrero de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

Padecido error en el Indicador de las operaciones electorales publicado en el Boletín oficial extraordinario de esta provincia

Verificada la recepción definitiva de las obras de conservación de la carretera de la de Lérida a Flix a Reus, y con el fin de que pueda devolverse la fianza que oportunamente constituyó el contratista del referido servicio don José Capdevila, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 publicada en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, se sirvan remitir los Sres. Alcaldes de Borjas del Campo,

REGISTRO ZONAL

NOTICIAS

ESTADÍSTICA

ANEXOS

EDICTOS

Es fecho público lo que el Presidente de la Comisión Provincial de la Junta de la Provincia de Tarragona ha decretado en la forma siguiente:

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

Correspondiente al domingo 24 de Febrero actual con respecto a la convocatoria de las próximas elecciones de Diputados provinciales, he de advertir que la operación correspondiente al día 14 de Marzo quedará redactada, para su cumplimiento, en la forma siguiente:

«Los Presidentes e Interventores remitirán certificación del número de votos obtenidos por cada Candidato al Presidente de la Junta provincial del Censo para su publicación en el Boletín oficial y dos copias literales de las actas de constitución de Mesas y de las elecciones verificadas a los Secretarios de la Junta provincial y municipal,

con sujeción a lo prescrito en los artículos 38, 45, 46 y 47 de la repetida ley Electoral y Real orden de 11 de Octubre de 1913», pues equivocadamente se dijo que las dos referidas copias literales de la elección verificada se remitían a los Secretarios de la Junta Central y provincial del Censo en vez de a los Secretarios de la Junta provincial y municipal del Censo.

Tarragona 24 de Febrero de 1915.—El Gobernador, Antonio de Tudela.

Núm. 671
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Circular

Verificada la recepción definitiva de las obras de conservación de la carretera de la de Lérida a Flix a Reus, y con el fin de que pueda devolverse la fianza que oportunamente constituyó el contratista del referido servicio don José Capdevila, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 publicada en la Gaceta de Madrid del 22 del propio mes, se sirvan remitir los Sres. Alcaldes de Borjas del Campo,

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Solé Bargalló.
Juan Cabré Besora.
José Mestre Rofes.
Jaime Crusat Bargalló.
Antonio Besora Serrat.

Mayores contribuyentes

D. José Aragonés Ferré.
Jaime Cabré Aimerich.
Francisco Castellví Crusat.
Juan Cabré Llabería.
Tomás Llabería Prats.
José Crusat Vidal.
Pedro Llabería Besora.
Francisco Solé Juánpere.
Pedro Bonet Crusat.
Francisco Llabería Bargalló.
Martín Mas Casadó.
Domingo Sancho Mestre.
Antonio Cabré Fortuny.
José Crusat Cabré.
Bartolomé Aragonés Navarro.
Juan Crusat Castellví.
Pedro Llabería Jové.
Jaime Cabré Ciurana.
Buenaventura Besora Ferré.
Juan Crusat Cabré.
José Crusat Crusat.
Miguel Radua Montornés.
Miguel Ollé Sancho.
José Crusat Escuté.

Argentera 7 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Solé.—Pedro Martínez, Secretario.

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Sanahuja Miró.
Antonio Cantó Güell.
José Odén Odén.
José Pons Miró.
José Pijuan Bacardí.
José Amill Amorós.
José Amorós Serret.

Mayores contribuyentes

D. Juan Amill Espugues.
Antonio Capdevila Vendrell.
Carlos Capdevila Amill.
José Civit Mateu.
Pedro Gomá Manasanch.
Juan Llort Amill.
José Martí Sendra.
José Orpinell Cortada.
Lorenzo Orpinell Sendros.
Antonio Orpinell Sendros.
Francisco Orpinell Trullols.
Francisco Orpinell Cortada.
Francisco Romeu Pedreny.
Pablo Sala Llurba.
Antonio Amill Amorós.
Magín Amill Capdevila.
Francisco Amorós Amorós.
Antonio Amorós Amorós.
Magín Amorós Cortés.
Salvador Amill Amorós.
Juan Civit Espasa.

José Capdevila Puig.
Ramón Serra Rosell.
Antonio Ventura Capdevila.
Antonio Dalmau Vila.
Ramón Ferrán Queraltó.
José Miret Sanahuja.
Francisco Palou Pere.

Pira 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Sanahuja.—Por A. del A., el Secretario, Joaquín Serra.

Mayores contribuyentes

D. Juan Mercadé Plana.
Francisco Magriñá Sordé.
Pablo Sedó Vives.
Juan Recasens Bertrán.
José Salvat Ferré.
Pablo Blanch Guardís.
Juan Fernández Rull.
Pablo Llaurodó Vives.
Juan Bertrán Mallafré.
Juan Boronat Gabaldá.
Pablo Virgili Masdeu.
Francisco Virgili Magriñá.
Magín Canals Elías.
José Bertrán Roig.
Juan Magriñá Alegret.
Miguel Canelles Martorell.
Asencio Bertrán Plana.
Juan Suñé Fortuny.
Joaquín Recasens Fortuny.
Pablo Blanch Rull.
José Cabayol Puig.
Isidro Solanas Rafols.
José Magriñá Mallafré.
José Figueras Recasens.

— 2 —
formalidades que determinan los artículos 50 y siguientes de la ley.

De esperar es que las Juntas Municipales y las Mesas de las Secciones cumplirán estrictamente los preceptos de la ley Electoral, como así me veo en el deber de encarecerlo, a fin de evitar a todos sus individuos las responsabilidades que no podrán menos de serias exigidas, sin miramiento ni contemplación alguna, tanto en obsequio a la verdadera expresión del sufragio, como al merecido respecto de las disposiciones contenidas en aquélla.

Tarragona 23 de Febrero de 1915.

— El Presidente, Andrés Gallardo.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio, y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías y utilidades de la riqueza mobiliaria, se cobrarán en el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Recaudadores auxiliares de esta Arrendataria que también se designan:

Gandesa, días 25 al 27.—Recaudador, José M. Bardi Gil, local el de costumbre.

Tarragona 22 de Febrero de 1915.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

AYUNTAMIENTO DE PIRA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Sanahuja Miró.
Antonio Cantó Güell.
José Odén Odén.
José Pons Miró.
José Pijuan Bacardí.
José Amill Amorós.
José Amorós Serret.

Mayores contribuyentes

D. Juan Amill Espugues.
Antonio Capdevila Vendrell.
Carlos Capdevila Amill.
José Civit Mateu.
Pedro Gomá Manasanch.
Juan Llort Amill.
José Martí Sendra.
José Orpinell Cortada.
Lorenzo Orpinell Sendros.
Antonio Orpinell Sendros.
Francisco Orpinell Trullols.
Francisco Orpinell Cortada.
Francisco Romeu Pedreny.
Pablo Sala Llurba.

Antonio Amill Amorós.
Magín Amill Capdevila.
Francisco Amorós Amorós.
Antonio Amorós Amorós.
Magín Amorós Cortés.

Salvador Amill Amorós.
Juan Civit Espasa.

José Capdevila Puig.
Ramón Serra Rosell.

Antonio Ventura Capdevila.
Antonio Dalmau Vila.

Ramón Ferrán Queraltó.

José Miret Sanahuja.

Francisco Palou Pere.

Pira 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Sanahuja.—Por A. del A., el Secretario, Joaquín Serra.

D. Francisco Anglés Espina.
Jaime Mercadé Torrebadell.
Baldomero Martorell Gibert.
Juan Ramón Magriñá.
Juan Baldrich Fontanilles.
Juan Sumoy Anglés.
Juan Mercadé Ramón.
Juan Mallafré Franqués.
Juan Plana Rius.
Juan Suñé Reig.
Baldomero Salvat Plana.
Pablo Plana Bertrán.

Riera 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Plana.—El Secretario, Pablo Blanch.

Núm. 677

AYUNTAMIENTO DE ALDOVER

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Piñol Uldemolins.
Francisco Casals Beltrán.
Juan Pegueroles Casals.
Mariano Bonavila Pons.
Jorge Cortiella Casals.
Estanislao Adell Fuchs.
José Cortiella Ferré.
Antonio Salvadó Pegueroles.
Francisco Beltrán Pegueroles.

Mayores contribuyentes

D. Jorge Cortiella Ferré.
Antonio Cortiella Casals.
Salvador Pons Gavaldá.
Lorenzo Vilaubi Pegueroles.
José Amposta Vilaubi.
Juan Beltrán Franquet.
Pablo Arasa Marro.
Miguel Juan Cortiella Casals.
Isidro Povill Sicart.
Francisco Vilaubi Casals.
José Cortiella Bonavila.
Bautista Bonavila Martí.
José Amposta Franquet.
Mateo Andreu Pegueroles.
Gabriel Vilaubi Gimeno.
Francisco Povill Vilaubi.
José Antonio Pegueroles Casals.
Rafael Casanova Colomé.
Vicente Amposta Pegueroles.
Jorge Pons Beltrán.
Antonio Salvadó Cases.
Juan Franquet Pegueroles.
Joaquin Pegueroles Pla.
Jaime Fontanet Cortiella.
Joaquin Fontanet García.
Francisco Casals Casals.
José Gisbert Accensi.
Bernardo Amposta Pegueroles.
Gabriel Piñol Pegueroles.
Joaquin Pegueroles Bonavila.
Manuel Pons Bonavila.
José Antonio Povill Pegueroles.
José Barberá Pegueroles.
Antonio Pegueroles Gisbert.
Francisco Casals Salvadó.
Antonio Chertó Pla.

Aldover 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Piñol.—El Secretario, Juan Pons Llosa.

Núm. 678

AYUNTAMIENTO DE CONESA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Tarrida Segarra.
Matías Solé Carreras.
Jaime Martí Roca.
Magín Solé Farré.

D. Pablo Duch Llenas.
Gabriel Gasó Albareda.
José Castellá Bergadá.

Mayores contribuyentes

D. Isidro Masip Codina.
Isidro Miret Fort.
José Recasens Tarrago.
José Ramón Queraltó.
José Ramón Bosch.
Isidro Almenara Miró.
Gregorio Martí Armengol.
José Bonet Español.
Juan Segarra Company.
José Moncosi Martí.
Magín Roselló Benet.
Roque Solé Miret.
José Mateu Freixes.

Pascual Pijuan Marimón.
Juan Llobet Barba.
Manuel Farré Refé.
Ignacio Parellada Solé.
Isidro Solé Duch.
Juan Blanch Vallbona.
José Canela Perelló.
Jaime Contijoch Mercadé.
José Bonet Roig.

Antonio Mercadé Llagostera.
Juan Panadés Segarra.
Jaime Pijuan Fabregat.
Antonio Martí Blanch.
Francisco Sogas Panadés.
José Castelltort Pujol.

Cenesa 8 de Febrero de 1915.—El Secretario, Roque Solé.—V. B.—El Alcalde, Francisco Tarrida.

Núm. 679

AYUNTAMIENTO DE MONTREAL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término, que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Solé Musté.
Pedro Feliu Vallverdú.
Juan Caballé Prats.
José Barbaà Vallverdú.
Juan Ollé Robert.
Juan Prats Torrell.
José Gras Vallverdú.

Mayores contribuyentes

D. Juan Robert Caballé.
Juan Roig Ollé.
Juan Ollé Torrell.
Pedro Boqué Torrell.
Antonio Torrell Robert.
Juan Prats Gallell.
José Prats Fort.

José Caballé Gil.
Ramón Ollé Vallverdú.
Antonio Agustench Tarés.
José Solé Ollé.

Antonio Vallverdú Boqué.
Juan Isern Millat.
Pedro Vallverdú Estadella.
Salvador Vallverdú Rius.
Ramón Musté Vallverdú.
Luis Vallverdú Fort.
Miguel Guasch Pallás.
Pedro Isern Millat.

José Roig Ollé.
Pedro Vallverdú Boqué.
Martín Agustench Vilalta.
Antonio Rebull Roig.

José Guasch Pallás.
Antonio Feliu Sánchez.
Francisco Boqué Masgoret.
Pedro Caballé Rius.
Juan Altés Sole.

Montreal 31 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Solé.—El Secretario, José Pamies.

Núm. 680

AYUNTAMIENTO DE PRATDIP

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este

término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Bargalló Escoda.
Antonio Parreu Pastor.
Juan Bargalló Vidal.
Juan Escoda Royira.
Juan Bargalló Escoda.
José Arbós Vidal.
José Vidal Marco.
Jaime Marlés Marco.
José Sabaté Escoda.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Escoda Rom.
José Escoda Vernet (Escoda).
Antonio Sabaté Marco.
José Escoda Vallés.
Juan Fortuny Torredemé.
José Fortuny Vidal.
José Coll Vidal.
José Benavent Escardivol.
Antonio Sabaté Escrivá.
José Escoda Vidal (Pep).
José Escrivá Escoda.
José Arbés Bargalló.
Antonio Marco Marlés.
Damian Escoda Casador.
Pedro Muñoz Riera.
José Borrás Marco.
José Marco Borrás.
Zenón Sanz Casadó.
Luis Margalef Gené.
José Escoda Casador.
Miguel Muntané Royira.
José Marco Casador.
José Fortuny Pena.

José Espelta Jungosa.
José Marco Marlés.
Juan Marco Fortuny.
José Marco Sabaté.
Pedro Bargalló Royira.
Juan Escoda Borja.
José Vidal Bargalló.
Francisco Rosés Marco.
Joaquín Sabaté Casadó.
José Vidal Cedó.
José Escoda Vidal.
José Escoda Marco (Royira).
José M. Royira Escoda.

Pratdip 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Bargalló.—El Secretario, B. Robert.

Núm. 681

AYUNTAMIENTO DE TORROJA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Blasco Vaqué.
José Sentís Guiamet.
Francisco García Ferré.
Ramón Sans Pereña.
Ramón Escoda Pereña.
Miguel Sans Compte.
Juan Domenech Vall.

Mayores contribuyentes

D. Juan Marimón Catalá.
Jaime Compte Marimón.
José García Masip.
Pedro Ferré Reball.
José Franquet Crivellé.
José Pallejà Bley.
José Peri Viñes.
Jaime Pallejà Amorós.
José Marimón Vall.
Juan Gené Ferre.
Francisco Pallejà Aragones.
Ramón Ferré Reball.
Juan Rebull Ferré.
Jaime Sabaté Porquieras.
Andrés Sentís Viñes.
Bautista Pallejà Capdevila.

D. Juan Garcia Masip.
Francisco Jové Mateu.
Cristóbal Vall Sicart.
Miguel Compte Montserrat.
Juan Compte Viñes.
José M. Sentís Marimón.

Juan Busen Escoda.
Juan Porqueras Gené.
Francisco Compte Aragonés.

Jaime Busen Escoda.
José Fortuny Sentís.
Miguel Ferré Figuerola.

Torroja 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Miguel Blasco.—El Secretario, Juan Sentís.

Núm. 682

AYUNTAMIENTO DE RIUDOMS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Llecha Codina.
Antonio Guinjoan Bassedas.
José Gili Virgili.
Carlos Melans Lleó.
Antonio Torrents Guinart.
Pedro Salomó Folch.
Luis Pujol Casas.
José Oriol Torrents.
Ramón Llagardó Corts.
Sebastian Hortoneda Casas.
Baldomero Gispert Bertrán.

Mayores contribuyentes

D. Juan Salvadó Badia.
José María Massó Freixas.
Tomás Llecha Codina.
Juan Urgeles Muntané.
Marcos Hortoneda Subias.
José Torrell Clavaguera.
Marcos Gispert Munté.
Francisco Oriol Molons.
Jaime Banach Guinjoan.
José Torres Aguiló.
Federico Alcubilla Rebascall.
Juan Socias Pellicer.
Juan Simeón Guinart.

José Dalmau Samora.
Rodolfo Cavallé Llecha.
Jaime Gispert Gispert.

Juan Mas Pedret.
Juan Cabré Salvadó.
Ramón Fargas Massó.
Ramón Llagardó Massó.

Agustín Solé Anglés.
José Rovira Escoda.
Pablo Casas Llurba.

Antonio Virgili Gili.
Eusebio Sentís Grau.
Juan Gallissà Ferré.

Juan Salvadó Serra.
José Alsina Royira.

Juan Gayalda Rebull.
Juan Bautista Negues Papió.

Antonio Caparó Llurba.
José Cruset Mestre.

Buenaventura Domènech Papió.
José Ferraté Munté.

José Font Olivé.
José Mestre Xanxo.

Antonio Ferrant Munté.
Antonio Fontbolé Guinjoán.

Antonio Guinart Massó.
Antonio Mas Anglés.

Ramón Ferrant Forcadell.
Eusebio Gimbernat Nabot.

Juan Fargas Massó.

Eudaldo Salvat Antich.

Riudoms 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Llecha.—El Secretario, José Ribas.

Núm. 683

AYUNTAMIENTO DE AMPÓSTAL

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir

Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Palau Miralles.
Vicente Cercós Navarro.
José Serret Miralles.
Tomás Jornet Subirats.
Alejandro Forcadell Reverté.
Luis Solé Caparà.
Eleuterio Forcadell Gisbert.
Fernando Escrivá Prades.
José Fábregas Comas.
Alfredo Escrivá Prades.
Bautista Solé Forés.
Mayores contribuyentes
D. Manuel Masiá Espelta.
José Masiá Espelta.
Ildefonso Forcadell Palau.
Jacinto Ferré Gisbert.
José Bonet Amo.
Ramón Valero Cercós.
Joaquín García Giner.
Antonio Morales Lafon.
José Pastor Miralles.
Primo Lasplazas Vergés.
Tomás Esquerre Valldeperes.
Jaime Arnal Vallespi.
Francisco Llasat Gas.
José Olmos Romeu.
José Montañés Gil.
José Rius Gilabert.
Tomás Ruiz Ferré.
Francisco Montañés Gil.
José Margalef Vidal.
Francisco Forcadell Sánchez.
Enrique Ramón Requena.
José Sabaté Pallarés.
Manuel Forcadell Gisbert.
Tomás Jornet Solà.
Francisco Regolf Royo.
Vicente López Pamies.
José Lafon Rosales.
Rafael Solá Lafon.
Miguel Jornet Sabaté.
Francisco Salvadó Drago.
Manuel Jornet Sabaté.
José Lletí Montañés.
José Barberá Llorens.
José Idiarte Lafon.
Rafael Talarn Idiarte.
Juan Masiá Roig de Juan.
Ramón Talarn Escuriola.
Francisco Ferré Cid.
Francisco Batalla Forcadell.
José Masiá Roig de Juan.
Juan Rosa Ferré.
Joaquin Solá Idiarte.
Ramón González Querol.
Juan García Mestre.
Jaime Rojo Batalla.
José Forcadell Sancho.
Isidro Batalla Forcadell.
Manuel Benet Lafon.

Amposta 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, V. Cercós Navarro.
—El Secretario, José Roig.
Núm. 684

AYUNTAMIENTO DE GARCIA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Malet March.
José Pedret Cervelló.
Juan Argilaga Frató.
Sebastian Sicart March.
Manuel Homdedeu Estivill.
Lorenzo Pellisé Anguera.
Luis Hernandes Pellisé.
Ramón Roigé Ferrús.
Francisco Argilaga Montamat.
Mayores contribuyentes
D. José Llebaria March.

D. Osvaldo Bassedas Cailá.
Federico Pallás Marqués.
José Lluís Ferré.
Federico Castellví Perpiñá.
Francisco Homdedeu Más.
Pablo Pedrola Pujol.
Juan Robert Escoda.
Agustín Bargalló Asens.
José Marimón Catalá.
Bautista March Mas.
Severino Argilaga Salvadó.
Francisco Morera Folch.
Francisco Homdedeu Estivill.
José Pons Anguera.
Ramón Marqués Marqués.
Francisco Brú Domènech.
Juan Montamat Roig.
Juan Gironés Gironés.
Juan March Pedret.
Lorenzo Anguera Batista.
Francisco Mani Maña.
Francisco Argilaga Pellisé.
Jaime Aragonés Ripoll.
Jaime Hernandes Compte.
José Viñes Anguera.
José Benet Aragones.
José Ripoll Maymó.
Rosendo Roig Sóle.
Juan Benet Pedret.
José Maymó Marqués.
Joaquin Argilaga Grau.
Francisco March Maña.
Pedro Morera Sicart.
José M. Juliá Espinós.
Francisco Tarragó Peiró.
García 8 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Malet.—El Secretario, Jaime Alabart.

Núm. 685

AYUNTAMIENTO DE VILABELLA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Guivernau Boronat.
Fructuoso Tous Segú.
José Blasi Aluja.
José Sanahuja Sanahuja.
José Rovira Adserias.
Juan Segú Sanahuja.
José López Salvat.
José Sénior Rull.
Mayores contribuyentes
D. Juan Raffi Fontanillas.
Juan Boada Plana.
Juan Figuerola Virgili.
José Ferré Pujol.
Ramón Segú Magriñá.
José Domenec Rodon.
José Vallvé Dalmau.
José Gestí Segú.
Antonio Pié Boada.
José Musté Gatell.
Carlos Armengol Gatell.
Pedro Guivernau Pié.
Antonio Boada Dalmau.
José Agudé Galofré.
Ramón Segú Sanahuja.
Juan Rovira Aguadé.
José Mercadé Salvat.
Juan Rovira Vives.
José Gavaldá Torrell.
José López Olivé.
José Andreu Pallarés.
Juan Figuerola Rafi (Salvat).
José Pié Armengol.
José Urpi Boada.
Pablo Prim Domingo.
Antonio Gelambí Llavería.
José Salvat Recasens.
José Pié Figuerola.
Pablo Segú Gelambí.
José Ferrando Godall.
Pablo Sanahuja Segú.
Antonio Salvat Sanahuja.
José Armengol Gestí.
José Sardá Sardá.

D. Juan Vallvé Dalmau.
Juan Sardá Armengol.
Vilabella 31 de Enero de 1915.—El Secretario, Juan Baixeras.—V.º B.—El Alcalde, Pedro Guivernau.

Núm. 686

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets*

Confeccionado el reparto de consumos para el actual año 1915, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Guiamets 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Vallés.

Núm. 687

La subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este pueblo y su término para el corriente año 1915, tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, en la forma que determina la lustrucción de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no haber postor se celebrará una segunda subasta diez días después, bajo el mismo pliego de condiciones, con la rebaja del 25 por 100.

Guiamets 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Vallés.

Núm. 688

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols*

Confeccionado y aprobado el repartimiento para gastos municipales de este Distrito municipal para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a los efectos procedentes.

Riudecols 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 689

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara*

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el corriente año.

Sección 1.ª—José Josa Masip y Ramón Vellé Capdevila.

Sección 2.ª—José Capestan Josa y Ramón Grau Baldrich.

Sección 3.ª—Juan Nadal Gili y Juan Anglés Sales.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Vallclara 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Rius.

Núm. 690

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa*

Relación de los individuos que han sido elegidos en el sorteo verificado en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales en el dia de ayer, para formar la Junta municipal de Vocales asociados para este presente año.

Sección 1.ª—José Ballesé Romero, Rufo Fusté Capera, Agustín Subirats Aixendre, Joaquín Sacanella Gavaldá, Victor Olesa Fonollosa y Angel Nicolau Sabaté.

Sección 2.ª—Manuel Camós Juan, Manuel Martí Mayor, Francisco Subirats Sangres y Jaime Casanova Pojol.

Sección 3.ª—Juan Ballesé Pou y José Marin Pastor.

Sección 4.ª—José Ferrando Curtó y José Tallada Despax.

Sección 5.ª—Mateo Siboni Calderoni.

Sección 6.ª—Rafael Homedes Homedes y Rafael Subirats Casareto.

Sección 7.ª—Agustín Duart Roca y Salomón Salomó Chavarria.

Sección 8.ª—Luis Ban Vergés, Antonio Salvia Peiro y Manel Estrany de la Helguera.

Sección 9.ª—Carlos Isuar Cervelo, Agustín Monner Mauricio y Victor Meléndez Rico.

Tortosa 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde Presidente, Joaquín Homedes.

Núm. 691

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ametlla*

Confeccionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Ametlla 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Llambrich.

Núm. 692

*ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pauls*

Vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo, mediante licencia, presenten sus solicitudes al Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pauls 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Graciá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 693

Don Martín Bernal, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto que se expide en méritos de autos ejecutivos (procedimiento judicial sumario) promovidos por D. Tomás José Gisbert Martínez, contra Pedro Ballesé Marques, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta la finca siguiente:

La cuarta parte indivisa de toda aquella heredad situada en el término de esta ciudad y partida de «Jestis y María», de extensión veinte jorales del país, equivalentes a cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas, tierra sembradura; lindante Norte y Sud con el río Ebro, por Este con tierras de D. José Antonio Brunet y por Oeste con las de Josefa Ballesé.

Se advierte que los autos y certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que resienda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que dicho precio que ha de servir de tipo para la segunda subasta es el de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, que es el setenta y cinco por ciento de la primera, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; que para concurrir como postor a la subasta deberá consignarse en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, y que ésta tendrá lugar el día veinte y cuatro de Marzo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Tortosa a diez y nueve de Febrero de mil novecientos quince.—Martín Bernal.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.